



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-05-05

Total de Procesos : **57**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700520	CIVIL- PERTENENCIA	OSCAR HERRERA CASTRO	JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO	2023-05-04	1
201700689	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	DIANA CAROLINA DELGADO MONTOYA	2023-05-04	1
201700694	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	RAUL ROJAS CASTRO Y OTRA	2023-05-04	1
201700932	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	NESTOR RAUL NIETO	2023-05-04	1
201800082	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	GINA PAOLA VERGARA PEREZ	2023-05-04	1
201801066	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	HECTOR BELTRAN BELTRAN	2023-05-04	1
201900514	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ANGELA CAROLINA PEA CIFUENTES	2023-05-04	1
201900520	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	ANA MILENA JEREZ URREGO	2023-05-04	1
201900845	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE JERICO	FANNY CAMARGO PEREZ	2023-05-04	1
201900924	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	JEISSON DAVID CASTRO SOTO	2023-05-04	1
202000305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ,	2023-05-04	1
202000545	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LEAL GALLO GIOVANNY	2023-05-04	2

202000580	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NICASIO CASTRO REY	HUGO FERNEY MALF	2023-05-04	1
202000591	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANGELICA MENDOZA RODRIGUEZ	2023-05-04	1
202000620	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MYRIAM CONSUELOPEREZ VARGAS	2023-05-04	1
202100028	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	CARLOS JAVIER ALVAREZ AGUAS	2023-05-04	1
202100203	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA	CACERES PEREZ LUZ DARY	2023-05-04	1
202100260	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GALLO DUQUE YENY ANDREA	2023-05-04	1
202100379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROSA DORIS PUERCHAMBUD LINARES	NELLY BALLESTEROS ARTEAGA	2023-05-04	1
202100380	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIAZ GONZALEZ MARTHA DOLORES	2023-05-04	1
202100445	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RINCON PARRA OLGA LUCIA	2023-05-04	1
202100591	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOLDING DE SEGURIDAD LTDA	AGRUPACIN LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES H.P.	2023-05-04	1
202100608	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SIERRA ROCHA JULIO CESAR	2023-05-04	1
202100611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHANNA ANDREA GOMEZ GONZALEZ	2023-05-04	1
202100873	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JASBLEIDI ESTEFANNY CRISTIANO OVALLE	2023-05-04	1
202100915	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA I	SANDRA YAMILE ANDRADE PUENTES	2023-05-04	1
202200140	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHN EDINSON RODRIGUEZ TRILLEROS	2023-05-04	1
202200209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	CLAUDIA MARCELA MENDEZ CRUZ	2023-05-04	1
202200211	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	JAIME LUIS AREVALO MONTERO	2023-05-04	1
202200324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FALABELLA S.A.	RAMIRO LEON MOYANO	2023-05-04	1
202200388	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BLANCA LILIA PARRA APONTE	2023-05-04	1
202200470	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	NIDIA MILLARES MORENO	JAVIER AUGUSTO NIO GARZN	2023-05-04	1
202200475	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DELGADILLO PARRA FERNANDO	2023-05-04	2
202200568	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DANNY JOHAN PACHN HENAO	2023-05-04	2
202200653	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARTHA PATRICIA RONCANCIO SANCHEZ	2023-05-04	1
202200669	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JEIMY MENDOZA BARRETO	2023-05-04	1
202200707	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BLANCA LILIA DAZA CRUZ	JUAN CARLOS GMEZ ROJAS	2023-05-04	1

202200780	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAENZ MELO JULIAN ANDRES	2023-05-04	1
202200798	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANDRS DANIEL INFANTE PARRA	2023-05-04	1
202200852	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS MIGUEL DIAZ MALAGON	LUISA JAYDER PIROS PERILLA	2023-05-04	1
202200938	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CARLOS IVAN PATIO	2023-05-04	1
202200974	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YULY ANDREA GONZALEZ PORTELA	2023-05-04	1
202200983	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA OCAA PROPIEDAD HORIZONTAL	NESTOR EDUARDO ZIGA AGMEZ	2023-05-04	1
202200984	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA OCAA PROPIEDAD HORIZONTAL	IRLENA PATRICIA VILA BURGOS	2023-05-04	1
202200985	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA OCAA PROPIEDAD HORIZONTAL	ROSA NELEY LESMES MELO	2023-05-04	1
202300006	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	OCTAVIO PABON ANGEL	2023-05-04	1
202300016	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	RONALD STEVEN DELGADILLO RAMOS	2023-05-04	1
202300059	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MIGUEL ANTONIO SANCHEZ MARROQUIN	2023-05-04	1
202300114	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALOE	VIRGUEZ MENDIETA ANGIE CAMILA	2023-05-04	1 y 2
202300115	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A	OMAIRA BARBOSA BAUTISTA	2023-05-04	1 y 2
202300116	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 4 ETAPA 4 P.H	LUIS ALBERTO ALVARADO MENCO	2023-05-04	1 y 2
202300118	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL	LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA	2023-05-04	1
202300122	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA STELLA RAMIREZ RODRIGUEZ	2023-05-04	1 y 2
202300123	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARGENIDES DEL CARMEN CAUSIL PACHECO	2023-05-04	1
202300135	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MIRANDA CASTRO JORGE CAMILO	2023-05-04	1 y 2
202300136	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GUACARI ROCHA JOSE IGNACIO	2023-05-04	1 y 2
202300204	CIVIL- VERBAL SUMARIO	IVAN ALEJANDRO ARIZA JIMENEZ	MILTON FABIAN TAVERA CASTRO	2023-05-04	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz

Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00545

En vista de la solicitud de seguir adelante con la ejecución, se insta al memorialista a estarse a lo dispuesto en el proveído del 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00545

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-97846** de propiedad del demandado **GIOVANNY LEAL GALLO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-97846** de propiedad del demandado **GIOVANNY LEAL GALLO**, que se encuentra ubicado en la Calle 6 5-19 Casa 16 Interior 2, Lote F Conjunto Residencial Quintas del Portal, de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00545

En vista de la solicitud de seguir adelante con la ejecución, se insta al memorialista a estarse a lo dispuesto en el proveído del 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00388

Téngase por notificada la señora BLANCA LILIA PARRA APONTE, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00388

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-154154** de propiedad del demandado **BLANCA LILIA PARRA APONTE**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-154154** de propiedad del demandado **BLANCA LILIA PARRA APONTE**, que se encuentra ubicado en la Carrera 7 A No. 4-15 Unidad Privada, Apartamento 404, Interior 13 del Conjunto Residencial Parque Campestre, Etapa 10 P.H., de Soacha-Cundinamarca-

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00118

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** y en contra de **JENNY ANDREA MAYORGA CHAUTA, JENSY GIOVANNI MAYORGA CHAUTA, LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA, YAZMIN LUCELLY MAYORGA CHAUTA,** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Apartamento No. 517 del Cedro Conjunto Residencial.

- 1) La suma de \$ 19.600 M/CTE, por concepto de saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes al mes de diciembre de 2021, tal como, se encuentra señalado en el acápite de pretensiones.
- 2) La suma de \$ 1.022.400 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- 3) La suma de \$ 98.300 M/CTE por concepto de saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2023.
- 4) La suma de \$ 500 M/CTE por concepto de ajuste del saldo anterior a la cuota de administración correspondientes al mes de enero de 2023.

Apartamento No. 523 del Cedro Conjunto Residencial.

- 1) La suma de \$ 19.600 M/CTE, por concepto de saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes al mes de diciembre de 2021, tal como, se encuentra señalado en el acápite de pretensiones.
- 2) La suma de \$ 1.022.400 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- 3) La suma de \$ 98.300 M/CTE por concepto de saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2023.
- 4) La suma de \$ 500 M/CTE por concepto de ajuste del saldo anterior a la cuota de administración correspondientes al mes de enero de 2023.

Apartamento No. 104 del Cedro Conjunto Residencial.

- 1) La suma de \$ 19.900 M/CTE, por concepto de saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes al mes de diciembre de 2021, tal como, se encuentra señalado en el acápite de pretensiones.
- 2) La suma de \$ 1.022.400 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- 3) La suma de \$ 98.300 M/CTE por concepto de saldo anterior de las cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2023.
- 4) La suma de \$ 500 M/CTE por concepto de ajuste del saldo anterior a la cuota de administración correspondientes al mes de enero de 2023.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO personería adjetiva como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00520

Revisado el expediente, se avizora que mediante escrito recibido por correo electrónico el apoderado de la parte demandante, aportó publicación de aviso judicial realizada por el Diario del Espectador y solicitó se siguiera el curso del proceso.

Pues bien, revisada la documentación allegada, se aportó, copia de la página del periódico donde se publicó el respectivo aviso.

Por lo anterior y conforme a lo acá dispuesto tenemos que la parte demandante deberá efectuar la notificación por aviso, la cual deberá efectuarse en los términos señalados por el artículo 292 de la norma adjetiva, que a su letra reza:

*“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso** que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al

expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Descendiendo al caso de estudio, claramente se observa que la parte actora no ha do cumplimiento a la carga que se le impuso, respecto a la notificación por **aviso** del cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia adyacente del fallecido JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO.

En consecuencia una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se continuara con el trámite correspondiente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Hoy 05 DE MAYO DE 2023 La Secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00798

Téngase por agregadas las nuevas direcciones físicas y electrónicas aportadas por la parte actora, para efectos de la notificación de los demandados ANGIE STEPHANY LOPEZ CASTRO y ANDRES DANIEL INFANTE PARRA, para los fines legalmente pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-01066

Téngase por agregada la información frente a la continuación del acuerdo de pago aportada por la parte actora, para los fines a los que haya lugar, y por secretaria póngase en conocimiento del demandado su contenido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00924

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00608

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, por Secretaría procédase a correr traslado de la misma por el término de tres (3) días, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00211

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00932

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderado de la demandante **E CREDIT S.A.S.** como cesionaria del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00520

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **BETSABE TORRES PÉREZ**, como apoderada de la demandante **E CREDIT S.A.S.** como cesionaria del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00379

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderado de la demandante **E CREDIT S.A.S.** como cesionaria del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00514

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente del Corregimiento dos de policía de Soacha-Cundinamarca, en consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folios 006 CD, para los fines legales pertinentes.

Ahora, en lo referente al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad a los numerales segundo y cuarto del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado de la actualización del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria no. 051-153241, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00204

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Acredite el envío a la dirección física del demandado copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. Aporte el avalúo catastral del inmueble, conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P.

4. Cuantificar el monto de las pretensiones del libelo demandatorio, mediante el juramento estimatorio, bajo los parámetros señalados en el numeral 7 del artículo 82 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00082

Vista la solicitud elevada por el endosatario de la parte actora, se niega el desglose del título valor, comoquiera que, el proceso fue terminado por pago total de la obligación, mediante el proveído del 5 de agosto de 2021, por consiguiente, el deudor es a quién se entregará el pagaré base de la ejecución, siempre y cuando lo solicite, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00203

Visto el escrito que antecede, se le informa al apoderado judicial que, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, mediante el oficio no. 0344 del “23 de febrero de 2023” informó lo siguiente: *“este Despacho dispuso oficiarles a fin de informarles que no es posible atender su solicitud de embargo de remanentes, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra TERMINADO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA con auto de fecha 14 de octubre de 2020”*, así mismo, fue puesto conocimiento lo anterior, a través del proveído del 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00006

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN DIEGO FORERO BURGOS, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo EDUARDO TALERÓ CORREA, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00305

Frente a la solicitud de corrección elevada por la parte actora y en virtud del artículo 286 *ibidem*, se corrige el numeral 1 del proveído del 23 de marzo de 2023, por medio del cual se libró una medida de embargo, en el sentido de indicar que el apellido correcto de la demandada GARCÍA, así mismo, el límite de la medida es la suma de \$4.850.000 M/CTE, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00591

En virtud del artículo 286 *ibidem*, se corrige el inciso 3 del proveído del 16 de marzo de 2023, por medio del cual se comisionó secuestro, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria correcto es 051-71840, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00694

Una vez revisada -nuevamente- la actuación procesal llevada a cabo en el presente asunto, se evidencia que, ante la falta de objeción de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, mediante el auto fechado el 15 de diciembre de 2022, se procedió a aprobar la misma, no obstante, avizora esta Judicatura que, no se incluyeron los abonos efectuados por el demandado, criterios que fueron corroborados con la reliquidación presentada por el despacho, notando de manera ostensible las diferencias en los valores allegados por el ejecutante, es así que, resulta indispensable ejercer control de legalidad, conforme a lo expuesto en el artículo 132 del C.G. del P., cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Conforme a lo esbozado, este Juzgado procederá a dejar sin valor ni efecto los proveídos del 15 de diciembre de 2022 y 24 de febrero de 2023, y en su lugar aprobará la liquidación de crédito elaborada por este despacho, comoquiera que se encuentra ajustada a derecho, en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	\$	3.200.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.941.085,42
Abonos (-)	\$	3.377.740,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.763.345,42
Costas	\$	195.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.958.345,42

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00852

Una vez revisada -nuevamente- la actuación procesal llevada a cabo en el presente asunto, se evidencia que, el auto proferido el 6 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, se negó el pago de los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento adeudados, comoquiera que, la parte actora renunció al cobro de la cláusula penal y los demandados no resultarían obligados a pagar doble sanción, lo que, no contraría lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C. sería procedente acceder a lo pretendido, por lo que, es necesario traer a colación el precepto 132 ibidem, con la finalidad de ejercer control de legalidad, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Conforme a lo esbozado, este Juzgado procederá a dejar sin valor ni efecto el proveído calendado el 6 de marzo de 2023, por otro lado, el auto fechado con el mismo día, mes y año, mediante el cual se decretó medidas cautelares, permanecerá incólume, pues se encuentra acorde a lo pretendido por el demandante, en consecuencia, y atendiendo las razones esgrimidas, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto los proveídos calendados el 6 de marzo de 2023, conforme a lo esbozado en la parte motiva.

2. En cuanto a las medidas cautelares, estarse a lo dispuesto en el proveído del 6 de marzo de 2023, a través del cual se decretó el embargo y retención de dineros del demandado.

3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **LUIS MIGUEL DÍAZ MALAGÓN** y en contra de – **LUISA JAYDER PIÑEROS PERILLA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 4.800.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta

que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

b. La suma de \$ 14.633.280 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

c. La suma de \$ 15.452.736 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

d. La suma de \$ 1.445.168 M/CTE, por concepto de canon adeudado y dejado de cancelar el mes de enero de la presente anualidad, más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

e. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

f. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **MARÍA TERESA CHALA CANTILLO** en virtud de su poder conferido

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00260

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00707

Visto el escrito que antecede, no se accede a la solicitud de notificación como quiera que, el apoderado judicial de la parte actora no ha logra cumplir con lo exigido por el legislador en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo esto: *“implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*, por consiguiente, se insta al memorialista estarse a lo dispuesto a lo señalado en el proveído del 16 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00591

En atención al escrito que antecede, se insta a la apoderada judicial de la parte actora, para que determine con claridad las cuentas bancarias de la propiedad horizontal que pretende embargar, toda vez que, ahí es donde ingresan los recursos por conceptos de cuotas de administración y demás expensas referidas por la memorialista.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00845

Visto el escrito que antecede, y en virtud del numeral 1 del artículo 597 del C.G. del P., se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria no. 051-30386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca-.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00122

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARÍA STELLA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de 2511.2317 UVR, por concepto de cuotas de capital de vencidas y no pagadas desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 5 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% Efectivo Anual hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de 119887.1425 UVR, por concepto de capital acelerado exigible desde la presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% Efectivo Anual hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de 4132.9049 UVR por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-36376, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como abogada de HEVARAN S.A.S. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00135

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JORGE CAMILO MIRANDA CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de 125764.7000 UVR por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,82% Efectivo Anual hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de 1168.6970 UVR, por concepto de cuotas de capital de amortización vencidas y no pagadas desde el 14 de agosto de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,82% Efectivo Anual hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de \$1.941.681,76 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-216782, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica adjetiva a ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00136

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOSÉ IGNACIO GUACARI ROCHA y SULAY YADURO PALLARES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de 83393,2936 UVR, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.95% Efectivo Anual hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de 7860,5822 UVR, por concepto de cuotas de capital de amortización vencidas, desde el 17 de agosto de 2022 hasta el 17 de febrero de 2023, más lo intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.95% Efectivo Anual hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de \$1.869.863,95 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-139590, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00780

Téngase por notificadas los señores JULIAN ANDRES SAENZ MELO y ANDRA YAMILE MELO LOPEZ, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00324

Téngase por notificado el señor RAMIRO LEON MOYANO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00938

Téngase por notificado el señor Carlos Iván Patiño, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por otra parte, agréguese al expediente las respuestas aportadas por las entidades financieras Banco Popular, Banco Itaú, Banco Falabella S.A. y Banco Av Villas, para los fines a los que haya lugar, y por Secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00983

Téngase por notificado el señor NESTOR EDUARDO ZUÑIGA AGAMEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00984

Téngase por notificada la señora IRENA PATRICIA ÁVILA BURGOS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00985

Téngase por notificada la señora ROSA NELEY LESMES MELO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00016

Téngase por notificado el señor RONALD STEVEN DELGADILLO RAMOS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por otra parte, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada ANA CECILIA RAMOS DE DELGADILLO, se insta al apoderado judicial del demandante a acreditar la notificación personal fallida en la dirección aportada en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Ceballos Ruiz
ADELA MARIA CABAS BUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00059

Visto el escrito que antecede, se insta al apoderado judicial a acreditar la implementación de sistemas de confirmación del envío del mensaje de datos al correo electrónico suministrado para la notificación del demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00123

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, al encontrarse la demanda en trámite de calificación, y al no reunirse los presupuestos señalados en el artículo 92 del C.G. del P., no se accederá a la solicitud de retiro impetrado, no obstante, conforme a lo expuesto en el inciso 1 del artículo 90 *ibidem*, este despacho resuelve:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 23 de marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00475

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-133519** de propiedad del demandado **FERNANDO DELGADILLO PARRA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-133519** de propiedad del demandado **FERNANDO DELGADILLO PARRA**, que se encuentra ubicado en la Transversal 32 A No. 34-28, Apartamento 102, Torre 16, Conjunto Residencial Frailejón II, de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00568

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-157526** de propiedad del demandado **DANNY JOHAN PACHÓN HENAO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-157526** de propiedad del demandado **DANNY JOHAN PACHON HENAO**, que se encuentra ubicado en la Carrera 7 A #4-20 Apartamento 102, Interior 19 Conjunto Residencial Parque Campestre, Etapa 11, de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00580

El actor **NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUE** en su calidad de endosatario en procuración del señor **NICASIO CASTRO REY** citó a proceso ejecutivo singular a **HUGO FERNEY MALDONADO GONZALEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00028

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **MÓNICA ALEJANDRA GUERRERO MONSALVE** y **CARLOS JAVIER ALVAREZ AGUAS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 176.310 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00380

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **LUIS ALBERTO BELTRÁN DÍAZ y MARTHA DOLORES DÍAZ GÓNZALEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.175.512 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00873

El actor **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, citó a proceso ejecutivo singular a **MERCEDES OVALLE SEGURA y JASBLEIDI ESTEFANNY CRISTIANO OVALLE** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 460.144 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00915

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **SANDRA YAMILE ANDRADE PUENTES y WILLIAM GILDARDO PERILLA VARGAS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 193.200 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00209

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **CLAUDIA MARCELA MENDEZ CRUZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 19 de mayo de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 125.514 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00669

El actor **BANCOLOMBIA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **JEIMY MENDOZA BARRETO y LUIS GONZALO GUTIERREZ YARA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2022. 48519.46

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 932.090 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00669

El actor **BANCOLOMBIA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **JEIMY MENDOZA BARRETO y LUIS GONZALO GUTIERREZ YARA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2022. 48519.46

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 932.090 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00445

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00611

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00140

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00653

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00974

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00689

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00620

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00470

En atención al anterior escrito, en virtud del cual la parte demandante en el presente proceso de restitución de inmueble, señala que el bien fue entregado, lo que torna inoficioso continuar con este trámite. El despacho, teniendo en cuenta que la presente acción carece de objeto dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, conforme a los considerandos previamente expuestos.
2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00116

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 4 ETAPA** y en contra de **LUIS ALBERTO ALVARADO MENCO y KARIME MARTINEZ LOPEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$ 2.033.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde mayo de 2018 hasta julio de 2021.
- b) La suma de \$ 749.240 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados.
- c) La suma de \$ 543.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el mes de abril de 2018 hasta junio de 2021.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

- 2. Sobre costas se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS personería adjetiva como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00115

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **OMAIRA BARBOSA BAUTISTA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 8.243.686 M/CTE, por concepto de capital del titulo valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 3 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2) La suma de \$ 1.419.324 M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
- 3) Sobre costas se resolverá en su momento.
- 4) NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 5) TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA como abogada de PUNTUALMENTE S.A.S., en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00114

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALOE** y en contra de **ANGIE CAMILA VIRGUEZ MENDIETA** y **ANDRÉS FELIPE RIVEROS BOTIA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$ 777.767 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) La suma de \$ 114.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias de administración, correspondiente a los meses desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de julio de 2022. más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) La suma de \$118.500 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia impuesta en el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

3. Sobre costas se resolverá en su momento.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. JOHANNA PAOLA GRACIA BAUTISTA como abogada de NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T., en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy cinco (5) de mayo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
